



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N.º 14000-20260000002 del Vicerrectorado Académico de Pregrado, sobre Modificación de los Lineamientos de los Cursos de Verano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes, dispositivo que en su aplicación resulta concordante con el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, la cual consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución. Dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación y modificación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria;

Que el artículo 60º de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 60º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que el Rector tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto;

Que asimismo, el numeral 62.2 del artículo 62º de la Ley N.º 30220, concordante con el literal b) del artículo 62º del referido Estatuto, señala como una de las atribuciones del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que el artículo 39º de la Ley N.º 30220, concordante con el artículo 100º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, prescribe que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible;

Que el artículo 19º del referido Estatuto de la Universidad, señala que el Vicerrectorado Académico de Pregrado es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la formación académica de pregrado, estando encargado de dirigir y ejecutar la política general de formación académica de pregrado, lo que incluye estudios generales, específicos y de primera especialidad, supervisa las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y atender las necesidades de capacitación y perfeccionamiento permanente del personal docente;

Que mediante Resolución Rectoral N.º 014416-2025-R/UNMSM del 16 de diciembre del 2025, se aprobó los Lineamientos de los Cursos de Verano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Resolución Rectoral N.º 014913-2025-R/UNMSM del 31 de diciembre del 2025, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de la misma fecha, acordó aprobar la propuesta de modificación del artículo 107º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y dispuso, entre otros, que el Vicerrectorado Académico de Pregrado quede encargado de las modificaciones a los Lineamientos de los Cursos de Verano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Vicerrectorado Académico de Pregrado con Oficio N.º 000016-2026-VRAP/UNMSM, solicita la modificación del artículo 3º y la inclusión de la Cuarta Disposición Complementaria en los Lineamientos de los Cursos de Verano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobados por Resolución Rectoral N.º 014416-2025-R/UNMSM del 16 de diciembre del 2025;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

-2-

Que cuenta con el Proveído N.º 000108-2026-R-D/UNMSM del Despacho Rectoral, autorizando lo solicitado; y,

Estando a las atribuciones conferidas a la señora Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1.º Aprobar la modificación del artículo 3º y la inclusión de la Cuarta Disposición Complementaria en los Lineamientos de los Cursos de Verano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobados por Resolución Rectoral N.º 014416-2025-R/UNMSM del 16 de diciembre del 2025, cuyos textos quedan redactados como se indican:

“Artículo 3º Objetivo

Los estudiantes pueden cursar asignaturas durante el verano para subsanar, regularizar o adelantar un curso de su plan de estudio. En este sentido, se contabiliza como matrícula y el estudiante se somete a lo establecido en el artículo 102º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.”

“Disposiciones Complementarias

CUARTA

Sólo se puede adelantar un curso durante el verano por año académico en conformidad con el artículo 40º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y el artículo 107º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que prescriben que los estudios de pregrado tienen un mínimo de duración de diez (10) semestres académicos y tienen un máximo de dos (2) semestres por año.”

- 2.º Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, al Sistema Único de Matrícula y a las Facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
SECRETARIA GENERAL RECTORA**

drr/mbs

